

[CARTA-ORDEN comunicando las Reales Ordenas de 20 y 22 de agosto de 1793 por las que los subditos de las potencias amigas, y estados neutrales, igualmente que á los vasallos de S.M. se les admitan las justificaciones de sus créditos, y derechos que tengan á los efectos, y fondos secuestrados de los franceses expulsos]. – [S.l.] : [S.n.], [s.a.]

4 p. ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Orden de 13 de septiembre de 1793. – Auto final del corregidor fechado en Bilbao, 1793

1. Expropiación forzosa-Legislación -Bizkaia-S. XVIII 2. Nahitaezko desjabetzapena-Legeria-Bizkaia-XVIII. m. 3. Orden Real-Expedientes de cumplimiento-Traslados 4. Errege-ordena -Betetzeko espedienteak-Trasladoak

Pag. 8

## **CARTA=ORDEN.**

**C**ON Reales órdenes de veinte, y veinte y dos de Agosto próximo, remitió el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia á la Real Junta de Represalias los oficios que por los Ministros de varias Potencias amigas, y otros Estados neutrales se interpusieron á S. M. en favor de algunos de sus súbditos, é individuos respectivos, que por relaciones de negociacion, fratos, y comercios con las Plazas marítimas, y Capitales de estos Reynos, representaron haber provisto de géneros, y efectos á muchas Casas Francesas, ó tener interes en ellas, y con motivo del secuestro executado por derecho de Represalias sobre todas las de aquella Nacion en virtud de los Reales Decretos de quatro, y quince de Marzo último, quedaron, como era preciso momentaneamente intervenidas muchas propiedades de extrangeros, no comprehendidos, igualmente que de vasallos Españoles, mientras se formalizaban los Inventarios, se verificaban los valores, y liquidaba el haber de cada uno.

La Junta, aunque énoce podian ser bastantes las providencias tomadas sobre estas, y otras iguales reclamaciones, por las terminantes que se comprehenden en las Reales Cédulas de seis de Junio, y diez y seis de Agosto, en cuyas instrucciones insertas se afianzan los derechos, y seguridades de todos los interesados, y acreedores legitimos á los bienes secuestrados, no obstante, con el fin de remove todo obstáculo, y duda que pueda ocurrir en la ex-

cu-

cucion de dichas Reales Cédulas, é Instrucciones, ha acordado que las Justicias oigan breve, y sumariamente los recursos que se presentaren en sus respectivos Juzgados, así por los subditos de las Potencias amigas, y Estados neutrales, como por los vasallos de S. M. admitiéndoles las justificaciones de sus créditos, y derechos á los efectos, y fondos de los sequestros para su reintegro en lo que acreditasen legalmente; suspendiendo la venta de todos los que no conste con claridad pertenecer á los expulsos, y se demanden por otros dueños, á menos de aquellos géneros que por su calidad corra riesgo de perderse, ó averiarse con la detencion, en cuyo caso se procederá inmediatamente á darles salida como á los demás; depositando con separacion su importe en persona, ó sitio seguro para su adjudicacion á quien corresponda.

Y de orden de la Junta lo participo á V. para su cumplimiento en la parte que le toca, y que al propio efecto lo comuniqué á las Justicias de los Pueblos de su partido, dandome en el interin aviso de su recibo para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, trece de Septiembre de mil setecientos noventa y tres.

*Don Vicente Camacho.*

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

**AUTO.** EN la Villa de Bilbao, á veinte y siete de Septiembre de mil setecientos noventa y tres. El Señor Don Gabriel Amando Salido, Caballero de la distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. su Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, y Corregidor de

3.

de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por testimonio de mi el suscripto Escribano de S. M. pública, del Número de esta dicha Villa, dijo: Que la Carta orden escrita por Don Vicente Camacho, su fecha en Madrid, trece del corriente mes, de parte de la Junta de Represalias, se lleve á qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales de este dicho Señorío, y con su Informe se trayga. Y por este su Auto que firmó, así lo proveyó, y mandó su Señoría, de que doy fé. = Salido. = Ante mi: Pío de Basabe. Por el Secretario del Señorío.

*Informe.* **E**L Sindico ha visto la Orden de la Junta de Represalias, comunicada con fecha de trece del corriente, para que á los subditos de las Potencias amigas, y Estados neutrales, igualmente que á los Vasallos de S. M. se les admitan las justificaciones de sus créditos, y derecho que tengan á los efectos, y fondos secuestrados de los Franceses expulsos, y dice que se puede usar, y cumplir, entendiéndose sin perjuicio, y con arreglo á la constitucion de este Pais, sus Fueros, y Privilegios. Y lo firma con acuerdo de su primer, y unico Consultor perpetuo, en Bilbao á veinte y siete de Septiembre de mil setecientos noventa y tres. = Don Juan Agustín de Sagarbinaga. = Lic. Don Francisco de Aranguren y Sobrado. =

*AUTO.* **G**uardese, y cumplase la Orden que hace mencion el informe precedente, segun, y como en ella se expresa, y para su cumplimiento se reimprima, y reparta por Vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de este  
M.

4  
M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en Bilbao á vein-  
te y siete de Septiembre de mil setecientos noventa  
y tres. = Salido. = Ante mí : *Agustin Pedro de Men-*  
*chaca.*

*Corresponde con la Carta-orden, y demas obrado á su  
continuacion á que en lo necesario me remito, y en fe  
firmé.*

*Agustin Pedro de Menchaca.*